

TUTELA 2026-00268-00

INFORME SECRETARIAL, 15 de octubre de 2026. Ingresan las diligencias al Despacho del señor Juez indicando que, la presente acción de tutela fue recibida el día hoy, proveniente de la oficina de apoyo judicial, siendo accionante **Mónica Andrea Rosero Latorre**, en contra de la Fiscalía General de la Nación, Dirección Ejecutiva Subdirección de Talento Humano y Subdirección Regional de Apoyo Central de la Fiscalía General de la Nación, por la presunta vulneración de derechos fundamentales. La actuación se radica bajo el número 110013109016202600268-00. Provea.


Edwar Mauricio Higueta Quintero
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DIECISÉIS PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCIÓN DE
CONOCIMIENTO DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., quince (15) de octubre de dos mil veintiséis (2026)

Visto el informe secretarial que antecede, **se avoca el conocimiento** de la acción de tutela promovida por **Mónica Andrea Rosero Latorre**, en contra de la Fiscalía General de la Nación y la Subdirección de Talento Humano y Subdirección Regional de Apoyo Central -ambas de la Fiscalía General de la Nación-.

En consecuencia, se dispone:

1. Correr traslado del escrito de tutela y sus anexos a la accionadas para que, dentro de los dos (2) días siguientes a la notificación de esta providencia, ejerzan su derecho de defensa y se pronuncien sobre los hechos y pretensiones de la demanda.

2. Vincular a la Unión Temporal Convocatoria FGN 2024, Juzgado Noveno Administrativo del Circuito de Bogotá, Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Universidad Libre de Colombia, Comisión de Carrera Especial de la Fiscalía General de la Nación y Coordinador General del Concurso de Méritos FGN-2024 para que, dentro del mismo término, rindan el informe que consideren pertinente.

3. A través de la Fiscalía General de la Nación y la Unión Temporal Convocatoria FGN 2024, se ordena **VINCULAR** a la totalidad de los participantes del concurso de méritos FGN-2024, empleo Asistente de Fiscal II; a quienes se remitirá copia del escrito de tutela y sus anexos, para que en igual termino, ofrezcan el informe que estimen oportuno.

4. Practicar las pruebas que resulten necesarias para el esclarecimiento de los hechos.

5. Negar la medida provisional solicitada, por cuanto en esta etapa no se acreditan elementos suficientes que permitan inferir una amenaza cierta e inminente a los derechos fundamentales invocados. Además, las medidas pretendidas coinciden sustancialmente con el objeto principal de la acción y su concesión anticiparía la decisión de fondo.

6. Por secretaría, librense las comunicaciones de rigor.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

GUSTAVO ANDRÉS LEAL PERALTA

110013109016202600268-00

Juez